



NORMAS COMUNES PARA TODAS LAS CACERIAS

El ejercicio de la caza en la Reserva Regional de Caza de Urbión viene se regulado por:

- Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León
- Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas en Castilla y León, su aprovechamiento sostenible el control poblacional de fauna silvestre.
- Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.
- Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.
- Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por el que se aprueba el Plan Técnico Anual para la temporada.
- Otras normas complementarias dictadas por la Junta de Castilla y León y la Dirección Técnica de la Reserva.

En el citado Plan se fijan precios índices de las distintas modalidades de caza, a efectos del cálculo del mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión.

MODALIDAD DE CAZA (Tipo de permiso)	PRECIO INDICE (€)	GASTOS PARA EL CONTROL DEL APROVECHAMIENTO
RECECHO CORZO TIPO A1	1.000	100
RECECHO CORZO TIPO A2	800	100
RECECHO CIERVO TIPO A	800	100
RECECHO CIERVO MACHO SELECTIVO	240	
RECECHO CIERVO HEMBRA SELECTIVO	100	
RECECHO CORZO HEMBRA SELECTIVO	50	
MEDIA VEDA	45	
CAZA MENOR GENERAL	35	
BECADA	170	
MONTERIAS:		
Cuartel 1 y 7	1.100	50
Cuartel 3, 4 y 5	1.000	50
Cuartel 6, 8, 9, 10 y 14	800	50
Cuartel 11, 12 y 13	900	50
Cuartel 15 (25 puestos)	1.000	50
Cuartel 15 (30 puestos)	1.200	50
Cuartel 15 (35 puestos)	1.400	50
Cuartel 15 (40 puestos)	1.600	50
GANCHOS:		
Cuarteles 3, 4 y 5	650	50
Cuarteles 6 y 8	570	50
Cuarteles 11, 12 y 13	610	50

Adjudicación de las cacerías: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 32/2017, de 5 de octubre, la adjudicación de cacerías corresponde a los propietarios de los terrenos integrados en la Reserva Regional de Caza, que deberán garantizar criterios de transparencia e igualdad de oportunidades en la adjudicación.

Modalidad "Riesgo y Ventura": De forma general, la ejecución del aprovechamiento propuesta desde la Dirección de la Reserva de Caza para todas las modalidades es a RIESGO Y VENTURA, no estando sujeta

la adjudicación a pago de cuota complementaria por medición/liquidación final de los puntos fiscales del trofeo abatido o por número de ejemplares cazados.

Plazos de comunicación adjudicaciones: Como norma general, se establecen las siguientes fechas límites de comunicación de adjudicación de las cacerías al Servicio Territorial:

- antes del **1 de abril** para los recechos de corzo tipo A,
- del **6 de agosto** para las cacerías de media veda,
- del **1 de septiembre** para los recechos de ciervo tipo A y
- del **1 de octubre** para las monterías/ganchos y las cacerías de caza menor

Estos plazos no se ampliarán, en ningún caso, fundamentalmente en los permisos de monterías y recechos.

Permisos de caza: El permiso de caza, como documento administrativo que habilita para la realización de la cacería, será expedido por el personal de la Reserva Regional de Caza encargado del aprovechamiento (**Celador/Agente del Servicio Territorial de Medio Ambiente -en lo sucesivo Guía-**), y entregado a los cazadores por el Guía responsable de cada Cuartel.

Para obtener un permiso de caza es necesaria la acreditación por el cazador adjudicatario de haber satisfecho el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas por el propietario, así como de los gastos necesarios para el control del aprovechamiento (si procede). En este caso, de forma previa a la cacería, **deberá enviar justificante bancario de ingreso al correo electrónico rrc-urbion@jcy.es**. **Sólo podrá ejercitar la acción de caza el titular del permiso o persona autorizada por éste.**

El Guía responsable de la cacería indicará al cazador la zona del cuartel donde se llevará a cabo la jornada de caza, y el lugar o lugares establecidos como "aparcaderos" y "punto de control" en los que deberán ubicarse los vehículos utilizados por los participantes.

Conforme con lo establecido en el art. 9 de la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, en los permisos de caza menor, media veda y paloma en puesto fijo, podrá no haber presencia del guía en el transcurso de la cacería. En estos casos, el guía expedirá el permiso con antelación y el cazador deberá comunicar los resultados de caza a la finalización de la cacería

Documentación: El cazador deberá estar en posesión de los siguientes documentos en vigor: documento acreditativo de su identidad, licencia de caza, permisos y guías requeridos por la legislación vigente en materia de armas, seguro de responsabilidad civil del cazador en caso de uso de armas. Deberá llevar consigo durante la práctica de la caza el DNI. En caso de incumplimiento de lo indicado anteriormente, se suspenderá la cacería.

El incumplimiento de las presentes normas de caza será considerado como infracción administrativa y sancionada como tal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que puedan serle exigidas al cazador.

Para lo no previsto en las presentes normas, se actuará según las disposiciones vigentes en materia de caza.

Cesión de permisos: La cesión de un permiso de caza deberá notificarse por escrito a la Dirección Técnica, debiendo identificar el adjudicatario del permiso al nuevo cazador mediante nombre completo y número DNI, indicando el código y fecha del permiso de caza cedido.



RECECHOS DE CIERVO Y CORZO

1º.- **Solamente se autorizará para los recechos el uso de arma larga rayada.**

2º.- Durante la cacería cada cazador, salvo que por la Dirección Técnica de la Reserva se determine lo contrario, irá acompañado por un Guía cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza. Este Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión.

- Durante el desarrollo de la cacería, **las decisiones de los Guías serán inapelables.** Finalizada ésta, el cazador podrá presentar reclamación contra las decisiones del citado personal mediante escrito dirigido al Director Técnico de la Reserva.
- Si por causas de climatología adversa, o por circunstancias imprevistas no imputables al cazador, no pudiera iniciarse o proseguirse la cacería durante las fechas previstas, el Guía podrá suspender la misma, poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, quien podrá prorrogar la duración de la cacería durante los

días necesarios, u otorgar nuevas fecha de caza si el calendario de cacerías de la Reserva lo permite.

- Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guía sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones.
- El Guía indicará al cazador las piezas sobre las que éste podrá disparar. No obstante, el cazador tendrá derecho a rechazar la primera opción de tiro, ofreciéndole el Guía la posibilidad de disparar sobre una segunda pieza, siempre que las circunstancias cinegéticas lo permitan. Si el cazador rechaza la segunda opción de tiro, el Guía podrá dar por terminada la cacería.

3º.- **Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:**

- **Disparos sin sangre:** en tanto el Guía estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guía brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guía aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, y se considerará cerrado el permiso.
- **Disparos con sangre:** *Una vez herida la pieza* el Guía acompañante adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro. Si agotadas todas las posibilidades, la pieza finalmente no pudiera capturarse, o no fuese encontrada, se dará por finalizada la cacería.

Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado, y en caso de conformidad mutua, el trofeo será enviado a su dueño, previo pago de los gastos de envío.

- Se podrá disparar sobre otras piezas de caza no incluidas inicialmente en el permiso que les indique el Guía, con fines de selección, descaste o control, debiendo abonar en este caso el cazador los importes fijados en el punto B del Anexo I de la Orden FYM/436/2014.
- Si, de acuerdo con las normas anteriores, se diera por finalizada la cacería sin que su titular haya disparado (rechaza la opción de tiro), o cobrado pieza (tras disparo/s con o sin sangre), el cazador no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, indemnización, o devolución del importe satisfecho en la adjudicación, salvo que así se haya establecido expresamente por la entidad propietaria en el Pliego de Condiciones económicas, que en ningún caso podrá establecer un detrimento/devolución de la cantidad ingresada en el Fondo de Gestión de la Reserva.

4º **Otras cuestiones de interés**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación Cinegético de la reserva, cada permiso de caza podrá tener una duración de 3 días consecutivos.

Las piezas de caza abatidas, una vez se dé por cerrado el permiso, pasarán a ser propiedad del cazador. En caso de disconformidad entre el cazador y Guía sobre el desarrollo y resultado de la misma, el trofeo se retendrá en la Reserva, para la evaluación definitiva del mismo por la Dirección Técnica, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de los gastos correspondientes a su conservación, transporte y envío.

La Dirección Técnica podrá tomar las medidas de los trofeos y análisis de la pieza abatida que estime oportuno, y a tales efectos, retener los mismos durante un plazo no superior a cuatro meses.

En los casos en que el cobro de la pieza se produzca con fecha posterior a la finalización de la cacería, el cazador, sólo tendrá derecho al trofeo.



E

n
S
o
r
i
a
,
a
2
3

d
e

f
e
b
r
e
r
o

d
e

2
0
2
2

E

l

J
e
f
e

d
e
l

S
e